

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9571

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 13 al 15 de Abril de 1928.*)

Núm. 844

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.<sup>o</sup>

## ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

## Circular

Son muchas las empresas de espectáculos públicos que olvidando las prescripciones del artículo 63 del Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de octubre de 1913, no consignan en los carteles anunciadores de los mismos los precios de las entradas y demás localidades, comprendidos todos los impuestos limitándose a consignar en los mismos la advertencia de: «Precios de las localidades en taquilla», práctica inadmisibles pues el público en todo momento debe conocer el precio de las localidades de los espectáculos a que desea asistir.

Con el fin de cortar dicho abuso he acordado prevenir a todos los empresarios de espectáculos públicos, tanto de esta Capital como de los pueblos que no serán autorizados ni por este Gobierno, ni por las Alcaldías en los pueblos los carteles anunciadores en que se omita tal requisito y que los infractores con arreglo a lo prevenido en el artículo 64 de dicho Reglamento serán corregidos con la imposición de multa de 125 pesetas por la primera falta, con 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia.

Los señores Alcaldes, cuidarán en sus respectivos términos del exacto cumplimiento, de cuanto se previene en la presente circular.

Palma 16 de abril de 1928.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

## SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 705

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas acerca de la situación en que, con relación a sus peculiares cometidos y destinos, han de quedar los funcionarios del Estado y sueldos que han de percibir cuando sean requeridos para desempeñar cargos de Diputados provinciales y Concejales, necesitan por de pronto, y en cuanto afecta a la Oficialidad del Ejército, concretas aclaraciones, ya que en los destinos militares no caben las prolongadas interinidades, por lo que es preciso establecer haya personal excedente en la respectiva es-

cala para que puedan ejercerse las indicadas funciones de carácter civil, siendo, además, conveniente quede garantizada en todo momento la eficaz y austera aplicación del criterio gubernamental sobre este asunto, evitándose que, en ocasiones, pueda el interés personal desvirtuar el verdadero sentido de los preceptos que se contienen en las disposiciones aludidas; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.<sup>o</sup> Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército designados, o que se designen en lo sucesivo, para desempeñar en las Corporaciones provinciales y municipales los cargos de Presidente o miembros de ellas, quedarán en la situación de excedentes forzosos con el sueldo correspondiente si, estando colocados, llevarán más de un año en su destino al ser objeto del referido nombramiento, teniendo derecho preferente a volver a él o a otro en la misma plaza, con ocasión de vacante, cuando cesaren en el mencionado cometido civil. Si al designarseles para éste no llevarán un año ocupando destino militar, quedarán como disponibles forzosos; y si estuvieran ya en esta situación, en la de disponible voluntario, reemplazo voluntario o supernumerario sin sueldo, continuarán en ella percibiendo el sueldo a que les dé derecho la situación en que se hallen.

2.<sup>o</sup> Excepcionalmente, podrán los nombrados conservar si estuvieren colocados, su destino militar, desempeñándolo al mismo tiempo que el cargo de Diputado provincial o Concejal cuando aquél radique en la misma población donde la función civil haya de practicarse y siempre que no se forme parte de las Comisiones permanentes, sin que esto exima lo más mínimo del cumplimiento de los deberes militares, que habrán de estimarse como primordiales.

3.<sup>o</sup> A cuantos desempeñen los repetidos cargos civiles, se les computará para todos los efectos de su carrera, como de servicio activo, el tiempo en que presenten los indicados de carácter civil.

4.<sup>o</sup> Además de las condiciones establecidas en los artículos 78 y 84, respectivamente, de los Estatutos provincial y municipal, se considera como precisa para que la Oficialidad del Ejército pueda desempeñar cargos de Diputado provincial o Concejal, que exista personal excedente en la respectiva escala, no surtiendo efecto las designaciones que se hagan hasta que, para cada caso particular, haya recaído la conformidad expresa del Ministerio de la Guerra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 14 de abril de 1928).

\*\*

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 201

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 5 de marzo último, interesando que se dicte una disposición en

virtud de la cual las Delegaciones de Hacienda en las provincias faciliten cuantos datos sean necesarios para el exacto conocimiento del nombre y número de industriales y comerciantes y de las cuotas globales con que contribuyen al Tesoro público, siempre que sean solicitados por los Presidentes de los Comités paritarios o por los de las Comisiones mixtas del Trabajo, y por la que se confiera a las entidades recaudadoras de las contribuciones e impuestos del Estado, con el premio de cobranza de 7 por 100 en periodo voluntario y ajustándose a las normas legales en el ejecutivo, la de las cuotas que por cada Comité paritario o Comisión mixta se señalen a los elementos patronales que integren los respectivos organismos:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Real decreto de 26 de noviembre 1926, los ingresos de los Comités paritarios consistirán en el importe de las multas que se cobren por infracción de sus acuerdos y en las cuotas que se satisfagan, proporcionales a la tributación global al Tesoro público, dentro de las prescripciones y facultades otorgadas por el Real decreto de 19 de abril de 1925 a las Comisiones mixtas del Comercio de Barcelona, en cuyo artículo declaró aplicable a la exacción de las cuotas autorizadas para el sostenimiento de estas Comisiones el procedimiento de apremio administrativo establecido por la Instrucción de 26 de abril de 1900, atribuyendo a la Delegación regional del Trabajo la facultad de dictar las providencias de apremio; y

Considerando que lo que ahora se pretende es que la recaudación de las cuotas para los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo se efectúe por los órganos recaudadores de la Hacienda pública, en lo cual no existe inconveniente, siempre que se realice con completa separación de la que tienen encomendada, a fin de evitar confusiones que perturbarían los servicios establecidos, pudiendo adoptarse para ello un procedimiento análogo al determinado en la Real orden de 30 de marzo de 1926 para la recaudación del impuesto para combatir las plagas del campo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que la recaudación de los ingresos de los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, a que se refiere el artículo 53 del Real decreto de 26 de noviembre de 1926, puede verificarse por los Recaudadores de la Hacienda y arrendatarios o entidades encargadas del servicio recaudatorio, quienes percibirán como premio de cobranza el 7 por 100 de las cantidades recaudadas por este concepto en periodo voluntario, que se señala en la Real orden del Ministerio del Trabajo de 5 de marzo de 1928, y los recargos de apremio que determina la base 12 del artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

2.<sup>o</sup> Que la fijación de las cuotas a recaudar, formación de documentos cobratorios y extensión de recibos habrá de efectuarse por los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, quienes por medio de sus empleados y con orden expresa de sus Presidentes podrán tomar nota en las Delegaciones de Hacienda en

las provincias de cuantos datos sean necesarios para ello, a cuyo fin se pondrán a su disposición, dentro de las horas que señale el Delegado y a presencia de los Jefes de los Negociados respectivos, las matriculas de industrial y demás documentos que fueren precisos.

3.<sup>o</sup> Que los repetidos Comités y Comisiones deberán hacer entrega de los documentos relativos a la cobranza de sus cuotas y de los recibos correspondientes al organismo con residencia en la capital de la provincia que designe el Ministerio del Trabajo, para que una vez extendidos por duplicado los pliegos de cargo, con separación de pueblos, entreguen a su vez los recibos y listas cobratorias al recaudador de la Hacienda en cada zona o al arrendatario o entidad encargada del servicio recaudatorio en la provincia, conservando uno de los ejemplares de los pliegos de cargo y recogiendo el otro el Recaudador, arrendatario o entidad recaudadora, después de haber firmado el recibo de los valores en cada uno de los ejemplares.

4.<sup>o</sup> Que los Recaudadores, arrendatarios o entidades recaudadoras realizarán la cobranza voluntaria de las cuotas de que se trata en iguales plazos y del mismo modo que la de las contribuciones, entregando lo cobrado, bajo recibo, al organismo provincial indicado en las mismas fechas en que estén obligados a ingresar en arcas del Tesoro lo recaudado para la Hacienda.

5.<sup>o</sup> Que los mismos Recaudadores, Arrendatarios o entidades recaudadoras habrán de formar en los días comprendidos del 11 al 20 del tercer mes de cada trimestre relaciones triplicadas, por cada pueblo, de los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas en el periodo voluntario de cobranza, presentándolas al organismo correspondiente, al efecto de que se dicte en los tres ejemplares la providencia de apremio y se devuelvan dos a los Recaudadores, uno para su resguardo y otro para formar parte del respectivo expediente de apremio, conservando dicho organismo el tercer ejemplar para los actos de liquidación o de vigilancia; y

6.<sup>o</sup> Que los Recaudadores, Arrendatarios o entidades recaudadoras rendirán cuentas por duplicado, dentro de los meses de enero y julio de cada año, de su gestión respecto de todos los recibos que existan en su poder, ante el mismo organismo provincial del Ministerio del Trabajo, que será quien practique la correspondiente liquidación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Gaceta 11 abril de 1928)

\*\*

Núm. 202

Ilmo. Sr.: El artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto-ley núm. 212 de 24 de enero del presente año, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 26 del propio mes, dispone que las personas o entidades depositarias de los depósitos o cuentas corrientes incursas en abandono, habrán de hacer

un llamamiento a los interesados mediante la publicación a costa de los mismos de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y diarios de la localidad, reembolsándose del importe del coste de los anuncios deduciéndolo del valor del depósito o saldo de la cuenta corriente abandonada. Es evidente que el fin perseguido por dicha disposición no fué otro que el de evitar en cuanto pueda depender de un régimen de publicidad, el perjuicio que pudieran experimentar los interesados por ignorancia o descuido, pero estableciendo el principio de que la inserción de anuncios ha de hacerse a costa de los interesados como es justo, claro es que dicho perjuicio no se puede dar en aquellos casos en que el valor de los depósitos o de los saldos de las cuentas corrientes sean iguales o inferiores al coste de dichos anuncios, por lo cual, en tales casos, no tiene razón de ser la publicación que por otra parte no podría hacerse en las condiciones que previene el mismo precepto referido, ya que en el caso eventual de no presentarse el interesado no podría el depositario reembolsarse del coste de las inserciones a expensas de la suma abandonada en cuantos casos fuera ésta menor. Por estas consideraciones, estimando la petición formulada por la Asociación de Banqueros de Barcelona, por conducto del Consejo Superior Bancario, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no proceda la publicación de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y diarios de las respectivas localidades respecto de aquellos depósitos y saldos de cuentas corrientes incurridos en abandono, cuyos importes no cubran el coste de los referidos anuncios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señores Director general de Tesorería y Contabilidad y Delegados de Hacienda en las provincias.

(Gaceta 12 abril de 1928)

## MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 465

Ilmo. Sr.: Habiéndose consultado a este Ministerio sobre la interpretación que debe darse al artículo 11 del Real decreto de 26 de noviembre de 1926, modificado por Real decreto de 18 de junio de 1927, en lo que se refiere a los Vocales patronos que puedan ser designados por las Asociaciones de Bancos y Banqueros inscritas en el Censo electoral social,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pueden ser elegidos como Vocales patronos por dichas Asociaciones los Gerentes, Administradores y Apoderados de los Establecimientos de crédito que las integran.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

*Dirección General de Enseñanza Superior y Secundaria*

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Na-

ción; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de abril de 1928.—El Director general, Gonzáles Oliveros.

(Gaceta 11 abril de 1928)

## MINISTERIO DE FOMENTO

*Dirección general de Obras Públicas*

El excelentísimo señor Ministro de Fomento me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Remitida en 13 de Enero último al Presidente de la Junta Central de transportes la consulta hecha por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, referente a lo que posteriormente se indica, informa lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por la Dirección general de Obras públicas se da traslado a esta Junta Central de Transportes de la consulta que a dicho Centro eleva la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, la que manifiesta que a la misma se han presentado varias instancias, acompañadas de permisos de conducción de otras naciones, manifestándose en aquéllas que dichos permisos se hallan desde hace varios años en posesión de los interesados y suplican que, previo el correspondiente exámen de aptitud y pago de los derechos fijados, se les autorice para poder obtener el permiso de conducción de primera clase, en su correspondiente categoría, desde el primer momento y sin necesidad de permanecer durante un año como conductores de segunda clase.

Considerando que la finalidad perseguida por el legislador al imponer, por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, y mediante el cumplimiento de lo por el citado artículo 5.º prescrito, la obligación de obtener un permiso de conducción de primera clase es la de garantizar convenientemente los intereses de los pasajeros que utilicen los vehículos destinados al transporte y la conveniente regularidad de esta clase de servicios públicos:

Considerando que si bien por el Convenio internacional celebrado en París el mes de abril del año 1926 se ha creado un nuevo Permiso internacional de conducción de automóviles, esta clase de documentos no podrán ser expedidos hasta después de cumplimentadas las correspondientes formalidades protocolarias, previstas por el citado Convenio, no es menos cierto que hasta tanto que por entrar éste en vigor las Autoridades españolas desconocen totalmente las condiciones en que en cada nación se expiden los documentos de referencia, por cuyo motivo al igual que en las naciones extranjeras, los permisos españoles de conducción carecen en absoluto de valor, los expedidos en aquéllas son igualmente nulos en territorio español, máxime si se tiene en cuenta que hay naciones que los conceden sin que el interesado acredite previamente su capacidad bajo el punto de vista de la conducción de vehículos con motor mecánico, en cuyas condiciones los documentos obtenidos en los países aludidos tan sólo pueden acreditar que los interesados los obtuvieron en cierta fecha, pero en manera alguna podrán servir de justificantes de capacidad de la conducción de automóviles de sus titulares:

Considerando que aun cuando hubiese entrado ya en vigor el Convenio internacional para la circulación de automóviles de abril de 1926, los permisos internacionales de conducción de automóviles no podrían servir como sustitutivos del permiso de conducción de primera clase, y si exclusivamente del de segunda clase, previsto por el vigente Reglamento de 16 de junio de 1926,

El pleno de la Junta Central, en su sesión del día 10 del mes en curso, acordó informar a esa Dirección general del digno cargo de V. I. que no procede reconocer validez de ninguna clase a los permisos de conducción expedidos por Autoridades extranjeras mientras éstas no concedan un régimen de reciprocidad absoluta para la validez en las respectivas naciones extranjeras a los permisos de conducción de automóviles expedidos por las Autoridades españolas.

Considerando que el informe de la mencionada Junta debe ser conceptuado como de carácter general, y como consecuencia y en evitación de otras consultas de igual clase que puedan hacer en lo sucesivo otras Jefaturas, Corporaciones o particulares, debe publicarse aquél en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, dándole carácter general, lo propuesto en el transcrito informe de la Junta Central de Transportes y que se publi-

que esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1928.—Benjumea. —Señor Director general de Obras públicas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden, se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de marzo de 1928.—El Director general Gelabert.

(Gaceta de 7 abril de 1928.)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 837

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 1928.

Lectura del edicto de convocatoria.

Aprobar un proyecto de Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales.

Designar Vocal representante de esta Diputación en la Comisión gestora que ha de regir la Mancomunidad interprovincial a D. José Morell Bellet y suplente a D. Jaime Muntaner Ordinas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 99 del Estatuto provincial.

Palma 14 de abril de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 783

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Instruir expediente para esclarecer quien ordenó la construcción de un mobiliario para la Sala de Médicos del Hospital provincial de esta ciudad.

Practicar el sorteo de las obligaciones del empréstito provincial autorizado por Real Orden de 5 de enero de 1923 que han de ser amortizadas.

Aprobar un dictamen de la Intervención relativo al pago de utilidades del personal de la Sección de Vías y Obras.

Encargar al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales la instrucción del expediente a que se refieren el artículo 29 de la Ley de Carreteras de 4 de mayo 1877 y 133 del Estatuto provincial para incluir en el Plan provincial de caminos vecinales los cinco primeros kilómetros de la carretera militar del fuerte Enderroc.

Quedar enterada de una Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros en la que se resuelve que el Presidente de la Diputación provincial de Baleares tiene el carácter de Autoridad y debe preceder en los actos públicos al Comandante de Marina de Mallorca.

Quedar enterada de un oficio del Director del Instituto provincial de Higiene participando que el Jefe de la Sección de Epidemiología Don Emilio Darder ha devengado durante el mes de febrero último, siete dietas, en el desempeño de comisiones del servicio.

Autorizar al Director del Instituto provincial de Higiene para que de común acuerdo con la Comisión especial administrativa del mismo pueda adquirir por gestión directa una estufa de vapor a presión con vacío formol y duchas.

Contestar al Centro Balear de Buenos Aires que la Diputación prestará su apoyo moral a la Exposición de Arte Mallorquín que a iniciativa de los Señores Don Juan Alomar y Don Miguel A. Colomar ha de celebrarse en aquella ciudad, sin perjuicio de concretar en su día el auxilio pecuniario con que le sea factible contribuir a la efectividad de dicho proyecto.

Publicar en el B. O. las reglas e instrucciones que de antiguo tiene la Comisión establecidas para el buen orden de la procesión de Jueves Santo, y que ésta salga de la Iglesia del Hospital a las diez y ocho horas, recorriendo el mismo itinerario de los años anteriores.

Autorizar algunas pequeñas repara-

ciones en el Hospital provincial de esta ciudad.

Abonar a Don Bernardino Seguí la cantidad de 6.000 pesetas a cuenta de su contrata de las obras de reparación y reforma de la Sala de Medicina de hombres del Hospital provincial de esta ciudad.

Abonar a Don Miguel Ramón la cantidad de 5.000 pesetas a cuenta de su contrata de las obras de construcción de una Sala para enfermas tuberculosas del Hospital provincial de esta ciudad.

Autorizar a Don Juan Clar y a Doña María Reinés para que puedan retirar de la Caja provincial los depósitos que tenían constituidos en garantía de los suministros de pastas para sopa y carbón vegetal respectivamente a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año económico de 1924-25.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio provincial.

Imponer varios días de descuento a tres sirvientes del Hospital por faltas cometidas en el servicio.

Autorizar al Director de dicho Establecimiento para que pueda adquirir por gestión directa material sanitario y un armario de madera.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa los materiales que se necesitan en los talleres de zapatería y de la imprenta.

Autorizar al Director de la Inclusa para que pueda adquirir por gestión directa las ropas que se necesitan en aquel establecimiento.

Prorrogar por un año el haber extraordinario que percibe una nodriza dependiente de la Inclusa.

Adjudicar a Don Juan Carbonell el concurso para el suministro de camas para el Manicomio.

Admitir a cuatro indigentes en la Misericordia.

Interesar del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta ciudad se sirva recomendar a los Señores encargados del Registro civil de Ibiza acepten el mismo criterio que acerca de las inscripciones de las escrituras de prohibimiento de niños expósitos rige en los de esta ciudad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 27 de marzo de 1928.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión celebrada el día 27 de marzo de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar los jornales devengados durante el corriente mes por diferentes empleados temporeros.

Conceder las siguientes subvenciones: Una de 2.000 pesetas al Ayuntamiento de Alayor para el sostenimiento de su Hospital municipal; otra de 150 pesetas al Museo Científico, Literario y Artístico de Mahón para su concurso-exposición de fotografías de asuntos de Menorca; y otra de 500 pesetas a la Junta Delegada de la «Gota de Leche» de Menorca para auxilio de sus caritativos fines.

Autorizar a don José Feliu para que pueda utilizar el tren perforador que esta Diputación posee.

Quedar enterada de una carta de don José Riera Pers agradeciendo se le haya autorizado para representar a esta Diputación en el Congreso nacional de Pediatría de Valencia.

Remitir al Ayuntamiento de Villafraanca de Bonany un proyecto de urbanización de terrenos formado por el Arquitecto de provincia a petición de aquella Corporación.

Autorizar algunas pequeñas reparaciones en el Hospital provincial de esta ciudad.

Admitir a 2 presuntos alienados en el Manicomio.

Autorizar la recogida de una exposición por sus padres naturales.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda prestar el debido consentimiento a una asilada que se propone contraer matrimonio.

Visto un oficio del Director del Manicomio participando haberse logrado la curación de un acogido, ponerlo en cumplimiento de la familia de éste en cumplimiento y a efectos del art. 53 del Reglamento de aquel establecimiento.

Autorizar al mismo Director del Manicomio para que pueda adquirir por gestión directa las ropas que se necesitan en aquel establecimiento.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 2.110.75 pesetas producto de las estancias recaudadas durante el mes de febrero último en el Manicomio provincial.

Admitir a 2 indigentes en la Casa de Misericordia.

Dirigirse telegráficamente al Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción Pública e Ilmo. Sr. Director general de 2.ª enseñanza recomendándoles con el mayor interés la instancia formulada por los padres de los alumnos que cursan el Bachillerato Universitario, solicitando se hagan extensivos a esta provincia los beneficios concedidos a Canarias y zona española de Marruecos.

Publicar en los periódicos locales una nota explicativa de los motivos que han inducido esta Comisión a ordenar que la procesión del Jueves Santo no detenga su marcha cuando se canten saetas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 100 del Estatuto provincial.

Palma 3 de abril de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Núm. 838

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

## Circular

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 13 del corriente me dice lo siguiente: «Intereso de V. S. el más exacto cumplimiento Real Orden Circular de este Ministerio cuatro del corriente desplegando la mayor actividad y energía para que Ayuntamientos y funcionarios de Sanidad de esa provincia observen rigurosamente preceptos referentes a vacunación, limpieza y cuidados de vías públicas así como lo que afecta a condiciones higiénicas y sanitarias de los establecimientos y vehículos de servicio público y que se refieren reales órdenes 2 enero y 9 noviembre 1926 y 21 diciembre 1927 imponiendo correctivos necesarios y dando cuenta Dirección General de Sanidad quincenalmente servicios que se ordenen o practiquen por V. S. sanciones que se impongan en relación servicios de referencia para cumplimiento citada R. O. ya que de la inobservancia de las disposiciones acordadas será el primer responsable el Inspector Jefe de Sanidad de la provincia; para todo ello recabe apoyo necesario Gobernador sin que esto excuse a V. S. de dar cuenta a la Dirección General de su actuación y de la resistencia o falta moral para apoyo que deba prestarse a la autoridad que representa».

Y en cumplimiento de lo dispuesto, los Inspectores municipales de Sanidad se servirán dar conocimiento a esta Inspección, los días 2 y 16 de cada mes, del cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto, indicando las sanciones que hayan propuesto o haya impuesto la Alcaldía, o la falta de apoyo que encontrasen, advirtiéndole que cada funcionario habrá de dar estricta cuenta de su actuación, lo propio que la Alcaldía o el respectivo Ayuntamiento, de cuanto afecte a lo dispuesto en la circular del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación inserta en el B. O. del día 12 del actual y Reglamento publicado en el día 7 de enero.

Palma 14 de abril de 1928.—El Inspector provincial de Sanidad, Juan Durich.

\*\*

Núm. 836

## ADMINISTRACION

## DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Circular.—La Gaceta de Madrid de 31 de marzo último publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, del día anterior, dictando las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de los preceptos del artículo 45 del Real Decreto-ley de 3 de enero del presente año, relativo a los Presupuestos del Estado en el ejercicio de 1928; Real orden que a la letra dice: «Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 45 del Real Decreto-ley de 3 de enero último, relativo a los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1928, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1929 los aumentos progresivos de sus líquidos impositivos establecidos por la disposición 7.ª especial de la Ley de 29 de abril de 1920, aumentos que

se elevarán al 110 por 100 para los Municipios cuya riqueza amillarada no exceda de 5.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920-21, y al 100 por 100 y al 90 por 100, respectivamente, para los Municipios cuya riqueza amillarada exceda de 5.000 pesetas pero no de 100.000 pesetas, o exceda de esta última cifra, en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.ª Los Municipios que hubieren presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 30 de junio de 1927, y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos, no los presenten nuevamente hasta el 31 de mayo próximo inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán asimismo los aumentos progresivos de líquidos impositivos antes indicados, en iguales tantos por ciento.

3.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los Registros fiscales a que se refiere la disposición anterior dentro de los quince días siguientes al de su presentación, o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquéllos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de agosto de 1920.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52, las Administraciones de Rentas Públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior a la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos Registros Fiscales, si no ofrecieren otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido que la riqueza de los respectivos Municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, a quien afecta la transcrita Real orden, advirtiéndole que la indicada publicación se hace como notificación al mismo.

Palma a 12 de abril de 1928.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.

\*\*

Núm. 835

## SERVICIO GENERAL DE ESTADISTICA

## Sección Provincial de Estadística de Baleares

Circular.—En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1927, referente a la rectificación del Censo Electoral, inserto en el número 9.410 de esta publicación oficial correspondiente al 7 de abril del citado año de 1927, cuyos plazos han sido ampliados por el Real decreto de la Presidencia, fecha 30 de marzo último, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 9.565, del día 3 de abril actual, este año tendrá lugar la rectificación del Censo Electoral.

Conforme a las disposiciones vigentes, esta Oficina de mi cargo formará, desde el 1.º de mayo al 22 de junio, las listas de inclusiones y exclusiones, que deberán ser expuestas al público a efectos de reclamación, con los datos que adquiera de las relaciones certificadas a que hace referencia el art.º 2.º del primero de los citados Reales decretos. También figurarán en dichas listas de inclusiones, todos los individuos que hasta el 1.º de mayo próximo pidan en esta Sección Provincial de Estadística, (Santo Cristo, 20), de diez a doce de los días laborables, su inclusión, presentando certificación del Juez municipal respectivo de haber cumplido 23 años de edad o de que los cumplirán antes del 12 de julio de este año o fé de bautismo, de haber nacido antes de existir el Registro Civil, y además certificación de vecindad con arreglo al Padrón municipal expedida por el respectivo Ayuntamiento. Pueden solicitar también la inclusión las mujeres que habiendo cumplido los 23 años de edad, no estén sujetas a patria potestad, autoridad marital ni tutela, cualesquiera sean las personas con quien en su caso vivan. Se podrán también presentar las oportunas reclamaciones ante la Junta del Censo Municipal respectiva del 28 de junio al 12 de julio, ambos inclusive, en que estarán

expuestas al público las listas electorales, conforme a lo dispuesto en el segundo de los citados Reales decretos.

Llamo atentamente la atención a todas las autoridades que se mencionan en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de marzo de 1927, a fin de que se sirvan remitirme dentro del plazo improrrogable fijado las relaciones certificadas a que se hace referencia en dicho artículo.

Palma, 13 de abril de 1928.—El Jefe Provincial de Estadística interino, Santos Esquivias.

\*\*

Núm. 831

## AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Creada la plaza de Comadrona municipal en este Ayuntamiento, con el haber anual de ciento cincuenta pesetas, se convoca el oportuno concurso para la provisión de dicha plaza.

Las instancias debidamente documentadas deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 11 de abril de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

\*\*

Terminados los padrones de los arbitrios sobre perros y bicicletas, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y transcurridos los cuales ninguna se admitirá.

Alcudia 11 de abril de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

\*\*

Núm. 839

## AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1927 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlos y formular los reparos y observaciones que estime pertinentes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo y los ocho días siguientes que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal ninguna será atendida.

Deya 12 de abril de 1928.—El Alcalde, José Salas.

\*\*

Núm. 840

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1927 y las particulares de los presupuestos extraordinarios para la construcción de aceras y otras obras que han regido durante los ejercicios de 1925-26 a 1927, habiendo terminado su vigencia, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lluchmayor 13 de abril de 1928.—El Alcalde, Miguel Mataró.

\*\*

Núm. 842

## AYUNTAMIENTO DE MAHON

Comisión municipal permanente.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas de Presupuestos y Depositaria, con sus justificantes, del Presupuesto Extraordinario para la construcción de un Mercado de Pescados y Mariscos, que ha tenido vigencia durante los ejercicios de 1924-25, 1925-26, 2.º semestre de 1926 y ejercicio de 1927.

Durante el citado período y ocho días más, a contar desde su término, podrán formularse por escrito ante esta Comisión municipal permanente, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Mahón doce de abril de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde-Presidente, Antonio Victory.

Comisión municipal permanente.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas de Presupuestos y de Depositaria, con sus justificantes, respectivas al ejercicio de 1927.

Durante el citado período y ocho días más, a contar desde su término, podrán formularse por escrito, ante esta Comisión municipal permanente, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Mahón doce de abril de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde-Presidente, Antonio Victory.

\*\*

Núm. 843

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de ayer, un Presupuesto Extraordinario para la reconstrucción del afirmado, a base de cemento, de la parte inferior de la calle de Prieto y Caules de esta ciudad, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante el cual y quince días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante el Señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo a los artículos 301 del Estatuto, 6.º del Reglamento de Hacienda municipal y al Real decreto de 5 de enero de 1926.

Mahón 12 de abril de 1928.—El Alcalde-Presidente, Antonio Victory.

\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de ayer, un Presupuesto Extraordinario para el ejercicio corriente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante el cual y quince días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, con arreglo a los artículos 301 del Estatuto, 6.º del Reglamento de Hacienda municipal y al Real Decreto de 5 de enero de 1926.

Mahón doce de abril de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde-Presidente, Antonio Victory.

\*\*

Núm. 830

## ABOGACIA DEL ESTADO de Baleares

Por el presente edicto se avisa al señor Presidente del Sindicato en Riegos de Palma a fin de que se presente en estas oficinas en el plazo de 15 días con objeto de serle notificadas las liquidaciones por el impuesto de Personas jurídicas correspondiente a los años 1927 y 1928 advirtiéndole que de no verificarlo se le parará el perjuicio consiguiente.

Palma 12 de abril de 1928.—El Abogado del Estado Jefe, M. Fons.

\*\*

Núm. 834

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que don Antonio Vicens y Balaguer sigue contra don Nadal Salamanca Mayans, se sacan a pública subasta por término de veinte días los inmuebles que se describirán quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86, el día veinte y uno de mayo próximo a las once.

1.ª Porción de tierra procedente de la sementera del predio Son Suñer, denominada Arenas de Baix, de este término. Mide aproximadamente dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas y doce centiáreas—cuatro cuarteradas,—y linda por Norte, camino del Palmer; por Sur, pinar de Son Suñer; por este con porción remanente; y por Oeste, tierras de Pedro-José Pou. Va incluida en esta porción la acequia llamada dels Tamorells. Inscrita folio 159, tomo 358 del Registro del Ayuntamiento de esta ciudad, sección término, libro 2.211 del archivo, finca n.º 12.583 inscripción 1.ª Justipreciada en trece mil pesetas.

2.ª El dominio útil de un solar de cabida de trescientos sesenta metros cuadrados que linda por Norte y Oeste con tierra remanente de Juana-Ana Mulet Servera; por Este con otro solar de las mismas dimensiones de Francisco Comas Pascual; y por sur con camino de establecedores abierto dentro de la finca Arenas de Baix del predio Son Suñer de este término de donde procede el deslindado solar. Inscrito folio 56, tomo 342 del Ayuntamiento de esta ciudad, sección término,

libro 2.164, finca 10.945 inscripción 1.ª Justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

#### Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que queda valorado el inmueble que traten de adquirir, y no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los autos, titulación, que consiste en la escritura de préstamo, y certificación de gravámenes a que estén afectos los inmuebles, estarán de manifiesto en la Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Los gastos de subasta, remate, escritura y posteriores, serán de cargo del rematante.

Palma doce abril mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—Ante mí, Celso Velasco.

Núm. 855

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivo que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de Don Juan Bestard, deducidos a instancia del Procurador D. Francisco Pizá en representación de D. Jaime Bosch Alemañy contra Doña Catalina Bonet Serra, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas que a continuación se dirán, señalándose para el remate de las mismas el día veinte y uno de mayo próximo y hora de las once en el local de este Juzgado, calle de San Miguel 86, bajo las condiciones que más abajo se dirán:

1. Finca rústica llamada Ca's Perets, en el punto del mismo nombre, antes plantado de viña, de cabida un cuartón, lindante por Norte con tierras de Juan Burguera y Coll, al Sur con la de José Burguera y Orell al Oeste con las de Honorato Rigo y Bauzá y Honorato Bauzá y Serra y al Norte con camino, justipreciada en mil pesetas, 1.000'00.

2. Otra porción de tierra llamada también Ca's Perets de extensión de tres cuartones lindante por Norte con camino, por Este con tierra de Francisco Suñer, al Sur con la de Práxedes Bonet y por Oeste con la de Marcos Bonet y Escalas, la que ha sido justipreciada en cuatrocientas pesetas, 400'00.

La subasta se ajusta a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo señalado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª El ejecutante podrá tomar en la subasta sin necesidad de hacer el depósito prevenido.

3.ª Que las fincas que se tratan de sacar a pública subasta se hace sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, conforme determina el artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que, de la certificación de gravámenes y de la escritura de hipoteca aparecen los antecedentes necesarios.

4.ª El comprador se hará cargo de las hipotecas anteriores a la que motiva la presente ejecución.

5.ª Que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y todos los demás inherentes a la venta serán de cargo del comprador.

Palma de Mallorca siete abril de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

\*\*

Núm. 833

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia, a instancia del Procurador D. Bernardo Gomila en representación de D.ª María Jaume Far en autorización de su marido D. Bartolomé Fiol Nicolau contra D. Antonio y D. Jorge Ramis Ordinas sobre reclamación de dos tercios de la suma de mil setecientos cincuenta pesetas, habiéndose dictado la siguiente sentencia: En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta y uno de marzo de mil novecientos

veinte y ocho, el Sr. D. Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, ha visto los presentes autos ejecutivos deducidos entre partes, de la una como ejecutante D.ª María Jaume Far con autorización de su marido D. Bartolomé Fiol Nicolau representado por el Procurador don Bernardo Gomila y dirigido por el Letrado D. José Socias y de la otra como ejecutados Antonio y Jorge Ramis Ordinas, los cuales han sido declarados en rebeldía y Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados a don Antonio y D. Jorge Ramis Ordinas y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D.ª María Jaume Far de los dos tercios de la suma de mil setecientos cincuenta pesetas, que con los intereses y costas causadas y que se causen en las que se condena a los ejecutados. Notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio y mando y firmo.—Adolfo Fernández Moreda.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha doy fé.—Juan Bestard.

Y para que sirva de notificación en forma a los ejecutados don Antonio y don Jorge Ramis Ordinas libro la presente previniéndoles que surtirá los mismos efectos que si se les notificara en su persona.

Palma de Mallorca a treinta y uno de marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Bestard.

\*\*

Núm. 778

#### El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento, durante el mes de mayo próximo venidero, las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 2 del mismo a las once de la mañana, para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza, Calle Santa Ana número 4 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, requeridos para el suministro, en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 3 de abril de 1928.—José Moreno.

#### Artículos que se citan

Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

\*\*

Núm. 787

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de mayo próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de mayo citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar los artículos o artículo dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

#### Artículos que se citan

Sal común 4 Qqms.  
Leña en rama para hornos 70 id.  
Leña fuerte para hornos 140 id.  
Palma 10 de abril de 1928.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.

\*\*

Núm. 828

#### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo que a continuación se relacionan, necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual a las once de la mañana en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figurarán justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

#### Artículos que se citan

Cebada, 400 Q. m.—Harina pan Hospital, 40 Q. m.—Harina pan tropa, 150 Q. m.—Paja para pienso, 550 Q. m.—Carbón vegetal 100 Q. m.—Paja larga para relleno, 40 Q. m.—Leña de tronco cortada y rajada, 100 Q. m.—Aceite, 10 litros.—Carbón de cok 20 Q. m.

Mahón 7 de abril de 1928.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

\*\*

Núm. 829

#### Comisión gestora de compras para las atenciones del Hospital Militar de esta plaza.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de mayo próximo el día 28 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón, 7 de abril de 1928.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

\*\*

Núm. 776

#### CONTRIBUCION RUSTICA Año de 1927

Don José Cerdá Reig, Auxiliar recaudador de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que son Arrendatarios los Sres. Herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que consta como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Enero de 1928 he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 30 de Marzo, 17 de Junio, 17 de Septiembre y 17 de Diciembre de 1927 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procedábase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deu-

dores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercer día presente a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### PUEBLO DE ALCUDIA

##### Nombres y apellidos de los deudores

Jaime Cerdá Vives 15'48 pesetas.  
Gabriel Muntaner Bannasar 11'74  
Sebastián Truyol Vives 19'58  
Miguel Bisbal Guaita 15'56  
Juan Amengual Bisaney 18'38  
Martín Amengual Cifre 6'64  
Juan Antonio Cerdá Solivellas 12'94  
Ignacio Martorell Torrandell 11'92  
Guillermo Pascual Truyol 12'24  
Antonio Rotger Amengual 14'96  
Juana M.ª Torrandell Llompart 17'34  
Martín Vila Cifre Serell 19'04  
Miguel Vives Salas Canet 18'28  
Monserrate Amengual Ballester 0'68  
Francisca Ana Cifre Cifre 7'13  
Antonio Cirer Martí 1'70  
Francisco Ferrer Pons 3'38  
Francisca Font Llompart 5'44  
Isabel M.ª Guaita Torres 1'69  
Miguel Gual Truyol hermanos 5'79  
Juan Jofre Qués 1'02  
Benito Juan Cunill 0'34  
Jaime Llompart Qués 5'43  
Jaime Martí Fornés 1'70  
Margarita Picó Ramonell 3'41  
Antonio Rull Magraner 4'77  
Juana M.ª Truyol Garau 1'02  
Miguel Fluxá Ferrer 4'42  
Nicolás Guaita Truyol 3'07  
Antonio Pons 3'40  
Miguel Serra Cifre 2'71  
José Truyol Martorell 7'48  
Gabriel Alonso Alomar 2'04  
Miguel Amengual Martorell 6'46  
Miguel Amengual Vives 2'71  
José Bannasar Pericás 3'75  
María Cabanellas Cerdá 2'40  
María Cabanellas de Antonio Pasadó 1'70  
Juana Ana Cabanellas Rotger 4'77  
Jaime Cánaves March 5'44  
Francisco Capó Seguí 2'04  
Magdalena Cerdá Campomar 8'17  
Bartolomé Cerdá Cerdá 2'38  
Martín Cifre Basó 2'39  
Jerónimo Cifre Cerdá 6'12  
Pedro José Cifre Cerdá 0'34  
Jaime Cifre Simonet 3'07  
Juana Compañy Cerdá Alex 0'68  
Margarita Compañy Cerdá 0'68  
Juan Compañy Rotger 1'03  
Catalina Compañy Serra 3'41  
Catalina Corró de Pedro José Serell 2'71  
Catalina Corró Roselló 2'04  
Jaime Crespi Cifre 3'75  
Antonia Ana Enseñat Pichona 3'40  
Martín Cifre Cánaves 4'08  
Mateo Femenia Petecó 2'72  
Juan Ferrá Crespi Deyá 2'72  
Catalina Ferragut de Can Llis 1'37  
José Frontera Cabanellas 2'71  
Jaime Lliteras Fidevé 5'79  
Francisca Ana Llompart den March 6'13  
Miguel March Rotger 8'51  
Rafael Mestre Petecó 1'70  
Bernardino Morro Vilanova 4'43  
Pablo Morey Gazá 4'08  
Magdalena Oller Campomar 2'72  
Jaime Plomer Rasca 3'07  
María Plomer viuda de Bartolomé Vicens 4'43  
Margarita Pons Cerdá 3'75  
Jaime Rebasa Roig 2'38  
Antonio Ripoll Gamundi 4'43  
Pedro Antonio Ros Campomar 1'69  
Antonio Rotger Suau Pantoli 5'16  
Margarita Rotger Bernat 1'36  
Juana Rotger viuda de Sabataró 5'10  
Catalina Rotger Vives 6'13  
Antonio Seguí Borrás 2'39  
José Suau Ferrer 1'37  
Pedro José Suau Salatás 3'41  
José Torrandell Llompart 1'17  
Gabriel Torrens Cabanellas 6'81  
Pedro Juan Vicens Cerdá 5'79  
Miguel Vidal Fluxá 0'36  
Francisca Ana Vila Bibiloni 4'08  
Miguel Vives Peso 9'86  
José Vives Rotger 5'09  
Miguel Vives Salas Carretero 1'36

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el R. D. de 2 de marzo de 1926, artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Alcudia a 2 de abril de 1928.—José Cerdá.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P. Mir.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.